



RESOLUCION N°046
(10 de marzo de 2011)

Por la cual se definen criterios sobre el consumo de cigarrillo en la UFPS.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en ejercicio de las facultades estatutarias, y ...

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el artículo 95 de la Constitución Política, dispone que “son deberes de los ciudadanos, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Que la carta de Ottawa para la Promoción de la Salud, considera los estilos de vida saludables como componente importantes de intervención para promover la salud. “La salud se crea y se vive en el marco de la vida cotidiana, en los centros de enseñanza, de trabajo y de recreo. La salud es el resultado de los cuidados que uno se dispensa a sí mismo y a los demás, de la capacidad de tomar decisiones y controlar la vida propia y de asegurar que la sociedad en que uno vive ofrezca a todos los miembros la posibilidad de gozar de un buen estado de salud.”

Que la exposición pasiva al Aire Contaminado por Humo de Tabaco (ACTA) es causa de enfermedades mortales y es problema que aqueja a la población joven ya que este hecho se convierte en un riesgo su salud.

Que el Ministerio de la Protección Social, por resolución 1956 de 30 de mayo de 2008, adoptó medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco y dispone en su artículo segundo (2) “prohíbe fumar en áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos;” y en su artículo tercero (3), Literal c, “prohíbe fumar en los establecimientos en donde se atienden menores de edad.

Que la Universidad Francisco de Paula Santander es establecimiento educativo de educación superior, y como tal, sitio de trabajo de algunas personas.

Que entre la población estudiantil se cuenta un número significativo de menores de edad, la Universidad registra ingreso de jóvenes entre 15, 16 y 17 años población considerada como vulnerable a los factores de riesgo y es deber de la Institución, además de cumplir con su labor formativa, velar por la integridad física de los educandos.

Que en el artículo 4 de la mencionada resolución dispone que “los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia, los artículos 2° y 3° deberán velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la misma, con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo del tabaco ambiental.

RESUELVE:

Artículo 1. Acatar el contenido de la Resolución 1956 de 30 de mayo de 2008 del Ministerio de la Protección social.

Artículo 2. Adoptar las siguientes definiciones contenidas en la Resolución 1956:

Área interior o cerrada: Todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.



Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental: El humo que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo o de otros productos de tabaco generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador.

Fumar: El hecho de estar en posición de control de un producto de tabaco encendido independientemente de que el humo se esté inhalando o exhalando en forma activa.

Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

Artículo 3. Prohibir el consumo de cigarrillo en los lugares de trabajo y espacios educativos, tales como: salones de clase, oficinas, salas de reunión, auditorios, escaleras, salones, laboratorios y demás lugares propios de actividad académica administrativa, cafeterías, áreas de circulación, recreación, ingreso y salida de la Institución.

Artículo 4. Prohibir la publicidad y la venta de tabaco o cigarrillos en las instalaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Artículo 5. El incumplimiento a las anteriores prohibiciones se constituye en conducta que será sancionada como falta disciplinaria, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Trabajo y en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 6: Ningún miembro o visitante está eximido de cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7: Velaran por el cumplimiento en la presente resolución las siguientes personas:

Los miembros del Consejo Académico, los estudiantes, docentes, funcionarios administrativos y de servicios generales de la Universidad y las personas integrantes de los cuerpos de vigilancia que prestan sus servicios en las instalaciones de la entidad.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que esta es una medida de salud, se recomienda promover la participación de la colectividad en torno a la restricción.

Parágrafo 2. Copia de esta resolución debe permanecer fijada en las carteleras de entrada de las diferentes instalaciones de la Universidad.

Artículo 8: Facultar a la División de Servicios Asistenciales y de Salud adscrita a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario para que desarrolle campañas preventivas sobre el consumo del tabaco. Asimismo, para que de manera conjunta con la Rectoría desarrolle estrategias para brindar información y educación que garantice ambientes laborales y educativos libres de humo.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
Presidente